

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA - CUNDINAMARCA**

Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Referencia : DECLARATIVO REIVINDICATORIO No. 253284089001 2019-00108
Demandantes: BLANCA CECILIA MEJIA PULIDO, HECTOR ALFONSO RAMIREZ RAMIREZ y HECTOR GONZALO RAMIREZ RODRIGUEZ.
Demandada : ASTRID VERÓNICA MORALES HERNÁNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, tenga en cuenta el petente que en este proceso no se ha solicitado tacha de falsedad alguna por parte del apoderado demandante.

Sobre las demás pruebas se decidirá sobre su pertinencia, conducencia y utilidad el día de la audiencia inicial, especialmente en relación con la Inspección Judicial a los documentos que obran dentro del proceso policivo, por cuanto si los quieren hacer valer deben darle cumplimiento al artículo 78 numeral 10 del Código General de Proceso, habida cuenta y como lo dice el Magistrado Marco Antonio Alvarez Gómez: "hizo bien el código al establecer esa regla de conducta, porque en materia probatoria las partes deben asumir la responsabilidad de las pruebas de los hechos que alegan, sin que puedan atenerse a las actuaciones del Juez so pretexto de una incorrecta apreciación de los poderes y deberes que estos tienen en materia probatoria. El compromiso con la justicia y con la verdad no significa que los jueces deban hacer la tarea de las partes ... lo tercero es complemento del deber de abstención referido, porque parejamente, el Código dispuso en el inciso segundo del artículo 173, *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida lo que deberá acreditarse sumariamente,*" (página 299 Código General del Proceso Instituto Colombiano de Derecho Procesal), por ello puede ejercer el derecho de petición ante dicha autoridad a fin de que le expida la documentación autentica.

Por consiguiente, se conmina a las partes para que los documentos que tengan en su poder los enuncien el día de la audiencia del artículo 372 en concordancia con el artículo 392 y se aporten en su debida

oportunidad, ello en cumplimiento a los mencionados artículos del Código General del Proceso, además desde ahora se les solicita que no aporten documentos inútiles para el proceso.

NOTIFÍQUESE.

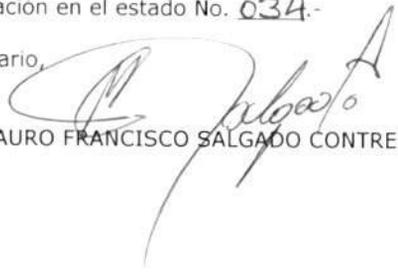


DOUGLAS JESUS GONZALEZ ATUESTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE
SIQUIMA

Hoy **26 AUG 2020** se notifica el auto anterior
por anotación en el estado No. **034**.

El Secretario,



MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS